



POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 4792 del veintinueve (29) de Mayo de 2007, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A, y el cual fue evaluado por esta Entidad, se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que el Concepto Técnico acogió los resultados de la Evaluación del Programa de mantenimiento las cuales se consignan en el formato PRAD EPM el cual establece:

*"Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos:*

1. *Se debe establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos*
2. *Se debe desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*

Que por su parte el Concepto Técnico mencionado concluyó que:

*"el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite del Programa de Autorregulación.*

*Con base en los resultados obtenidos en la pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 76.54% cumple con los estándares de autorregulación.*

*Teniendo en cuenta que la última evaluación de opacidad para la empresa TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A fue realizada el día 27 de Febrero de 2007 y que la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, exige a la fecha de la última revisión como*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1440

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*mínimo un 70% del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se sugiere que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para los Automotores de la empresa TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S. A que cumplieron y cuyas placas se relacionan en el anexo 1.*

*Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para aquellos vehículos de la empresa TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A que emplean gas natural..."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y consientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

*"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende*



**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."*

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A**, mediante Concepto Técnico No. 4792 veintinueve (29) de Mayo de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A**

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

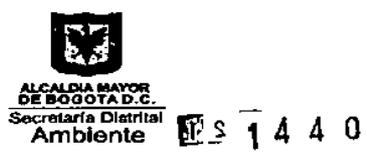
Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).



**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

*"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"*

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé:

*"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

*"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:  
1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*



ES 1440

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del treinta y uno (31) de 2006, en su artículo primero la Secretaria General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

*Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:*

*b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A.**, identificada con NIT. 800.162.378 - 5, localizada en la carrera 14 B No. 0 - 49 Sur, de la localidad Antonio Nariño del Distrito Capital de Bogotá, y representada legalmente por el señor **MARCO TULIO GARNICA HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.126 de Bogotá.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1440

7

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
1	SIM132	DIESEL	51	SCC490	DIESEL	101	SID110	DIESEL
2	SIO018	DIESEL	52	SIL266	DIESEL	102	SIE197	DIESEL
3	SIM133	DIESEL	53	SHJ786	DIESEL	103	SIS441	DIESEL
4	SGQ597	DIESEL	54	SIO057	DIESEL	104	SFX922	GAS NATURAL
5	SHH541	DIESEL	55	SIO055	DIESEL	105	SFV280	GAS NATURAL
6	SIL268	DIESEL	56	SIG404	DIESEL	106	SFV685	GAS NATURAL
7	WTD256	DIESEL	57	SHL345	DIESEL	107	SFU750	GAS NATURAL
8	SIA217	DIESEL	58	SID109	DIESEL	108	SFW090	GAS NATURAL
9	SGS413	DIESEL	59	SIB688	DIESEL	109	SFV468	GAS NATURAL
10	SHG793	DIESEL	60	SIE616	DIESEL	110	SGL040	GAS NATURAL
11	SHI695	DIESEL	61	SHN211	DIESEL	111	SFW171	GAS NATURAL
12	SIS442	DIESEL	62	SHJ840	DIESEL	112	SGA200	GAS NATURAL
13	SGP044	DIESEL	63	SIO062	DIESEL	113	SFV724	GAS NATURAL
14	SGR827	DIESEL	64	SHL148	DIESEL	114	SFY768	GAS NATURAL
15	SIO056	DIESEL	65	SHI858	DIESEL	115	SFW603	GAS NATURAL
16	SIS439	DIESEL	66	SDF621	DIESEL	116	SFW604	GAS NATURAL
17	SHJ394	DIESEL	67	SHI887	DIESEL	117	SFZ561	GAS NATURAL
18	SIA220	DIESEL	68	SHJ559	DIESEL	118	SGA552	GAS NATURAL
19	SIL269	DIESEL	69	SIS440	DIESEL	119	SFY037	GAS NATURAL
20	SHJ393	DIESEL	70	SHF671	DIESEL	120	SFX581	GAS NATURAL
21	SHK713	DIESEL	71	SIE600	DIESEL	121	SFV221	GAS NATURAL
22	SIF563	DIESEL	72	SIS594	DIESEL	122	SFV301	GAS NATURAL
23	SIM134	DIESEL	73	SHJ560	DIESEL	123	SFV625	GAS NATURAL
24	SFY659	DIESEL	74	SDC890	DIESEL	124	SFV441	GAS NATURAL
25	SHA188	DIESEL	75	SHJ433	DIESEL	125	SFV371	GAS NATURAL
26	SIE617	DIESEL	76	SIO054	DIESEL	126	SFW396	GAS NATURAL
27	SDD018	DIESEL	77	SDC495	DIESEL	127	SFX522	GAS NATURAL
28	SDC906	DIESEL	78	SIO053	DIESEL	128	SFX726	GAS NATURAL
29	SHK278	DIESEL	79	SIM131	DIESEL	129	SFX523	GAS NATURAL
30	SHG852	DIESEL	80	SIS595	DIESEL	130	SFX518	GAS NATURAL
31	SIA218	DIESEL	81	SHJ395	DIESEL	131	SFX724	GAS NATURAL
32	SHG178	DIESEL	82	SHJ694	DIESEL	132	SFX951	GAS NATURAL
33	SGV888	DIESEL	83	SGP040	DIESEL	133	SFX923	GAS NATURAL
34	SIE602	DIESEL	84	SHI883	DIESEL	134	SFY392	GAS NATURAL
35	SDE684	DIESEL	85	SIC030	DIESEL	135	SGG139	GAS NATURAL



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1440

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
36	SDB681	DIESEL	86	SIO060	DIESEL	136	SGM722	GAS NATURAL
37	SDC020	DIESEL	87	SIM135	DIESEL	137	SFV288	GAS NATURAL
38	SCC714	DIESEL	88	SDC721	DIESEL	138	SGN209	GAS NATURAL
39	SHI694	DIESEL	89	SHJ856	DIESEL	139	SGN210	GAS NATURAL
40	SHK276	DIESEL	90	SIL270	DIESEL	140	SGN212	GAS NATURAL
41	SHE276	DIESEL	91	SHJ854	DIESEL	141	SGL141	GAS NATURAL
42	SHI696	DIESEL	92	SDC877	DIESEL	142	SGB944	GAS NATURAL
43	SIA219	DIESEL	93	SIG403	DIESEL	143	SGG191	GAS NATURAL
44	SHH793	DIESEL	94	SCC619	DIESEL	144	SGP822	GAS NATURAL
45	SOC020	DIESEL	95	SHJ396	DIESEL	145	SGP823	GAS NATURAL
46	SGH713	DIESEL	96	SHJ392	DIESEL	146	SGA156	GAS NATURAL
47	SIO017	DIESEL	97	SIA348	DIESEL	147	SGA155	GAS NATURAL
48	SIF564	DIESEL	98	SHJ838	DIESEL	148	SFY036	GAS NATURAL
49	SGL829	DIESEL	99	SIE199	DIESEL	149	SFV222	GAS NATURAL
50	SGY919	DIESEL	100	SHJ787	DIESEL	150	SFW026	GAS NATURAL

**PARÁGRAFO.** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.** La sociedad autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.



POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

**ARTÍCULO SEXTO.** La sociedad autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Advertir a la sociedad autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO NOVENO.** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, notificar el contenido de la presente resolución al representante legal señor MARCO TULIO GARNICA HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.382.126 de Bogotá, o quien haga sus veces, de la sociedad TRANSPORTES DISTRITO CAPITAL S.A.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1440

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Por parte de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

8 JUN 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Luis Alfonso Pintor Ospina  
CT: 4792 del 29 de Mayo de 2007.